

## Artículo 66

### Protección a grupos étnicos

Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El estado reconoce, respeta y promueve su forma de vida, costumbres tradicionales, formas de organización social, el uso de traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

### - Comentario

Los grupos étnicos están respaldados por el Estado y tienen todo el derecho de vestir con trajes típicos, idiomas y dialectos están permitidos y nadie puede cambiar la forma de vida de estos individuos porque el país perdería su cultura.

## Artículo 67

### Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas

Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cuales quiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, de asistencia crediticia y de técnica preferencial que garanticen su posesión y desarrollo a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor

## Calidad de vida.

Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenece y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema.

## Comentario

Las personas o comunidades indígenas que por generación sus abuelos han vivido en la tierra que ahora ellos poseen tienen el Estado el derecho de dejar que las personas habiten allí porque esas tierras son parte histórica del país.

## Artículo 68

### Tierras para comunidades indígenas

Mediante programas especiales y legislación adecuada, el estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo.

## Comentario

El estado debe proporcionarle a las comunidades indígenas un lugar donde ellas puedan habitar así ir formando su desarrollo como respectiva comunidad.



### Artículo 73

#### Libertad de educación y asistencia económica estatal.

La familia es fuente de educación y los padres tienen el derecho de escoger lo que ha de impartirse a sus hijos menores. El Estado podrá subvencionar a los centros educativos privados gratuitos y la ley regulará lo relativo a esta materia. Los centros educativos privados funcionarán bajo la inspección del Estado. Están obligados a llevar, por lo menos, los planes y programas oficiales de estudio. Como centros de cultura gozarán de la exención de toda clase de impuestos y arbitrios.

La enseñanza religiosa es optativa en los establecimientos oficiales y podrá impartirse dentro de los horarios ordinarios, sin discriminación alguna.

#### Comentario

Los padres deben elegir si quieren que sus hijos asistan a un centro educativo ya que el estado se encargará de formar personas capacitadas para el aprendizaje del menor, la enseñanza de la religión es optativa podrán impartirse en cualquier horario siempre respetando la religión de cada individuo sin ninguna discriminación.

## Artículo 71

### Derecho a la educación

Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado, proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos.

### Comentario

El Estado debe brindar a sus habitantes centros educativos para formar personas más cultas en el futuro para el desarrollo del país no obstante debe proporcionar museos y bibliotecas para utilidad y necesidades públicas.

## Artículo 72

### Fines de la educación

La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal. Se declaran de interés primordial nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la república.

### Comentario

La educación es para fomentar el desarrollo de la persona para poder tener una vida digna, el conocimiento de la cultura del país es importante para la formación social.